Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR
0000001

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO

"OTORGADA POR LA COMPAÑÍA SUSHICORP S.A."

CUANTIA:

CAPITAL AUMENTO US $9.200.00

CAPITAL ACTUAL US $800.00

DI 3 COPIAS

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ** ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor José Miguel Fiorentino Cevallos en su calidad de Presidente, subrogante del Gerente

General que es el Representante Legal de la Compañía SUSHICORP SOCIEDAD ADNÓNIMA, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, tal como se desprende del nombramiento y copia del Acta que se acompañan como habilitantes. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas dígnese otorgar una en la cual conste el aumento de capital y reforma de Estatuto Social de la compañía SUSHICORP SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública el señor José Miguel Fiorentino Cevallos, en su calidad de Presidente, subrogante del Gerente General que es el Representante Legal de la Compañía SUSHICORP SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el treinta de junio del dos mil diez. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, capaz en derecho para obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Sushicorp Sociedad Anónima se constituyó mediante escritura pública celebrada el nueve de junio de dos mil

Se deja constancia que el accionista Francisco Xavier Alarcón Repetto renunció a su derecho de suscripción preferente en el aumento de capital a favor de la accionista Dassant Holding Co. LLC. **Tres punto tres.**- Establecer el capital autorizado de la compañía en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20,000.00). **Tres punto cuatro.-** Reformar el estatuto de la compañía y codificarlo en los términos constantes en el acta de la indicada Junta General que se adjunta para que sea incorporada a esta escritura pública. **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor José Miguel Fiorentino Cevallos, en la calidad invocada, declara bajo juramento que: **a)** Los datos constantes sobre el Aumento de Capital son exactos y verdaderos y son los que constan en la contabilidad de la Compañía. **b)** SUSHICORP S.A. no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto de Seguridad Social (IESS) ni ha sido declarada contratista incumplida del Estado ecuatoriano. **c)** El tipo de inversión que realiza la accionista es extranjera. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor. (firmado) abogada Lucía Negrete, profesional con matrícula número nueve mil doscientos veinte y seis (Nº 9.226) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

diez ante el Notario Primero del Cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el dieciocho de junio del dos mil diez. **b)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil diez, resolvió aumentar el capital suscrito, establecer el capita autorizado de la compañía además de reformar el estatuto social íntegramente. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.-** Con estos antecedentes, el compareciente, en la calidad invocada y dando cumplimiento a la resolución de la Junta General mencionada en el literal b) de la cláusula Segunda procede a: **Tres punto uno.-** Aumentar el capital suscrito de SUSHICORP S.A. en el valor de nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US $9,200.00), mediante la emisión de nuevas acciones, valor que ha sido pagado en numerario. **Tres punto dos.-** Distribuir el nuevo capital de la compañía de conformidad con los términos y porcentajes establecidos en la Junta General mencionada en el literal b) de la cláusula Segunda según el siguiente cuadro:

Accionista	*Capital Actual US $*	*Aumento capital por numerario*	*Capital Total US $*	*%*
Dassant Holding Co. LLC	799,00	9.200,00	9.999,00	99,99
Francisco Xavier Alarcón Repetto	1,00	0	1,00	0,01
TOTAL	800.00	9.200,00	10,000.00	100%

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

contenido y para constancia de ello firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) José Miguel Fiorentino Cevallos
c.c. 170906197-5

10 cc

Quito, 21 de Junio de 2010

Señor
José Miguel Fiorentino Cevallos
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **Sushicorp S.A.** en resolución tomada el día 21 de Junio del 2010 decidió elegirle para el cargo de PRESIDENTE de la Compañía, por el periodo estatutario de dos años.

De conformidad con lo establecido, corresponde a usted ejercer las atribuciones señaladas en el Estatuto Social.

Sushicorp S.A., fue constituida mediante escritura pública otorgada el nueve de Junio de 2010 ante el Notario Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día dieciocho de Junio del 2010.

Muy atentamente,

Nicolás Augusto Maldonado Zambrano
Presidente de la Sesión

Quito, 21 de Junio de 2010
En esta fecha, acepto la designación.

José Miguel Fiorentino Cevallos
1709061479-5.

Es compulsa de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 21 AGO 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Certifico que el señor José Miguel Fiorentino Cevallos aceptó el nombramiento que antecede.

Nicolás Augusto Maldonado Zambrano
Presidente de la Sesión

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7572 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 21 JUN. 2010

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gangor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

00000

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE SUSHICORP S.A.

En Quito, hoy treinta de junio de 2010, a las 16h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Corea No. 126 y Avenida Amazonas, Edificio Belmonte, Piso 7, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía SUSHICORP S.A.: Dassant Holding Co. LLC, con 799 acciones, representada por los señores Franklin Alberto Tello Núñez y José Miguel Fiorentino Cevallos y el señor Francisco Xavier Alarcón, con 1 acción, por sus propios y personales derechos.

Preside la sesión el señor José Miguel Fiorentino Cevallos, en su calidad de Presidente de la compañía, y solicita a la señora Ana Belén Nieto Cabrera en su calidad de Secretaria Ad - Hoc, que constate el quórum de instalación.

El secretario declara que, de acuerdo con el libro de Acciones y Accionistas, se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado. El Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, propone constituirse en Junta General Universal con el objeto de conocer el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre el aumento de capital de la compañía SUSHICORP S.A.**
2. **Aprobar la reforma y codificación del estatuto social.**

Los accionistas aceptan el orden del día y la celebración de la Junta General y el Presidente la declara instalada a las 16:30 PM.

La Junta General, con todos los votos a favor, toma las siguientes resoluciones:

1. **Aprobar el aumento de capital de la compañía SUSHICORP S.A.**

   El aumento de capital se realizará en numerario, de acuerdo al cuadro de integración de capital que se adjunta a la presente acta y mediante la emisión de nuevas acciones. El accionista Francisco Alarcón expresamente renuncia a su derecho de suscripción preferente en el aumento de capital a favor del accionista DASSANT HOLDING CO. LLC.

   De la misma manera, se decide por unanimidad fijar el capital autorizado de la compañía en veinte mil dólares (USD $ 20.000,00).

   Como consecuencia del aumento, se reforma el artículo cuarto del estatuto social, para que conste de la siguiente manera:

   "Artículo Cuarto: Capital.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 10.000,00) dividido en diez mil acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la diez mil (10.000) inclusive. Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles. El capital social se encuentra pagado en la totalidad de su valor. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 20.000,00)."

2. **Aprobar la reforma y codificación del estatuto social, en los siguientes términos:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SUSHICORP S.A.

Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. Artículo Primero: Denominación y Domicilio: Bajo la denominación de SUSHICORP S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución del Directorio, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo Segundo: Duración: La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. De igual manera, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas de la Compañía con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo Tercero: Objeto Social de la Compañía: El objeto social de la Compañía es el siguiente: 1.Prestación de servicio de restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicios de restaurante y todas las demás acciones necesarias y deseables para que dichos productos alimenticios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o al por menor. 2. La exportación, importación, distribución y almacenamiento de equipos, para la implementación de negocios de preparación de comida. 3. La representación de compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. 4. La organización y decoración en eventos sociales, incluyendo el servicio de alimentación. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Capítulo Segundo: Del Capital Suscrito y las Acciones. Artículo Cuarto: Capital.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS

0000003

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 10.000) dividido en diez mil acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la diez mil (10.000) inclusive. Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles. El capital social se encuentra pagado en la totalidad de su valor. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 20.000,00).

Artículo Quinto: Referencias Legales: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma del estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

Capítulo Tercero: Gobierno, Administración y Representantes: Artículo Sexto: De los Órganos de la Sociedad: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala el presente estatuto.

Artículo Séptimo: La Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, constituye el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

Artículo Octavo: Atribuciones y Derechos de la Junta General: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. f) Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la legislación aplicable y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.

Artículo Noveno: Juntas Generales Ordinarios y Extraordinarias: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. La convocatoria deberá ser efectuada con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados.

Artículo Décimo: Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse después de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Undécimo: Del Presidente y Secretario: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

Artículo Duodécimo: Resoluciones: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con tales decisiones, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Tercero: Procedimiento: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Universales: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y exista aquiescencia, también unánime, sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones de la Junta General se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley.

0000003

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Capítulo Cuarto: DEL DIRECTORIO Artículo Décimo Sexto: Integración: Los Directores Principales y suplentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas. En la Junta General de Accionistas, el nombramiento de Directores se regirá por las siguientes reglas:

El Directorio será integrado por seis directores principales y seis directores suplentes.

Los accionistas presentarán a la Junta un listado de seis nombres para que éstos se sometan a la votación respectiva, y de esa lista se nombren Directores. En el caso de que algún accionista de Sushicorp S.A. sea una persona jurídica, el listado de nombres deberá ser previamente autorizado por sus propios accionistas.

En el caso de que uno o varios de los directores principales renuncien a su cargo o sean removidos por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de que su puesto sea temporalmente asumido por su suplente, la designación del nuevo principal se someterá a la regla antes mencionada.

Tanto los vocales principales como los suplentes serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la Compañía y como presidente quien será elegido como tal de entre sus miembros.

Artículo Décimo Séptimo: Frecuencia de las Reuniones: El Directorio tendrá diez sesiones anuales, dentro o fuera del Ecuador cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por convocatoria del Presidente del Directorio con al menos ocho días hábiles de anticipación al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. Cualquier miembro del Directorio podrá convocar a una sesión de directorio con al menos diez días hábiles de anticipación al día fijado para la sesión, salvo que los Directores se encuentran todos presenten y renuncien al derecho de ser convocados. La concurrencia o participación de los directores a la respectiva sesión, se entenderá como renuncia al requisito de convocatoria. Toda convocatoria se realizará por escrito, dirigida a cada uno de los Directores en la última dirección de correo electrónico registrada. En la convocatoria constará el lugar y fecha de convocatoria, el lugar y fecha de la sesión y el nombre del convocante y el orden del día a tratarse.

Artículo Décimo Octavo: Deliberaciones, Voto y Resoluciones en las Reuniones: Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, este podrá sesionar válidamente con presencia de seis miembros. Toda decisión del Directorio deberá ser adoptada por el voto favorable de los seis miembros. Las resoluciones del Directorio así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente. Las sesiones de Directorio podrán ser grabadas por cualquiera de los miembros del directorio.

Artículo Décimo Noveno: Atribuciones y Deberes del Directorio: Son atribuciones del Directorio las siguientes:

a) Nombrar y remover de entre sus miembros al Presidente del Directorio.
b) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía.
c) Establecer la política general de la compañía.
d) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.
e) Autorizar al representante legal de la compañía la adquisición de cualquier negocio.
f) Autorizar al representante legal la venta de todo o parte del negocio, empresa, activos o pasivos de la compañía.
g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.
h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.
i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.
j) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.
k) Autorizar al representante legal a contraer deudas a nombre de la compañía así como a otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; en ambos casos, por un valor superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$200,000.00).
l) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$200,000.00), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
m) Autorizar el representante legal el otorgamiento de poderes generales.
n) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.
o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Artículo Vigésimo: Impedimentos Para Ser Vocal del Directorio: No podrán ser vocales de Directorio de la Compañía:

a) Menores de edad.
b) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia compañía.
c) Los que estuvieren litigando contra la compañía.
d) Los que hubieren sido llamados a juicio por delitos de acuerdo con el Código Penal.

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

0000007

e) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

Son aplicables estas inhabilidades para el Presidente, Gerente General, Auditor Externo y los Comisarios.

Capítulo Quinto: Del Presidente y Gerente General. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones y Derechos del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General.
b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales.
c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

Artículo Vigésimo Segundo: Requisitos y Periodo:

El Presidente del Directorio será el Presidente de la Compañía y será elegido para un período de **dos años** pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente General y la Representación Legal:

El Gerente General será elegido por el Directorio de la Compañía, para un período de **dos años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto: Atribuciones Generales: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones especiales del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto.

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto.

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.

f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.

g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.

h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.

i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.

j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.

k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.

l) Presentar, en forma anual, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.

m) Elaborar el plan de negocios de la compañía y someterlo a la aprobación del Directorio.

n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

Capítulo Sexto: De la Fiscalización de la Compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: De los Comisarios, Requisitos y Obligaciones. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

Capítulo Séptimo: De los Balances, Distribución de Utilidades y Reservas.

0000008

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Artículo Vigésimo Séptimo: Balances: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General y los pondrá a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Octavo: Reparto de Utilidades: A propuesta del Directorio que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.

Capítulo Octavo: Artículo Vigésimo Noveno: Disposiciones Generales: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y este estatuto.

La Junta autoriza al Presidente, para que actuando en reemplazo del Gerente General de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, proceda a perfeccionar todas las resoluciones tomadas en la presente Junta General de Accionistas.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se la aprueba por unanimidad y el Presidente levanta la sesión a las 18:30 PM. Para constancia de lo cual firman la presente acta el Presidente de la Junta, los accionistas y el Secretario Ad-hoc que certifica.

Ana Belén Nieto Cabrera
SECRETARIA AD – HOC

Por Dassant Holding Co. LLC
José Miguel Fiorentino Cevallos
PRESIDENTE

Por Dassant Holding Co. LLC
ACCIONISTA
Franklin Telló Núñez

ACCIONISTA
Francisco Alarcón

Es compulsa de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 02 AGO. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado
QUITO - ECUADOR
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

11

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Accionista	*Capital Actual US $*	*Aumento capital por numerario*	*Capital Total US $*	*%*
Dassant Holding Co. LLC	799,00	9.200,00	9.999,00	99,99
Francisco Xavier Alarcón Repetto	1,00	0	1,00	0,01
TOTAL	800.00	9.200,00	10,000.00	100%

0000009

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

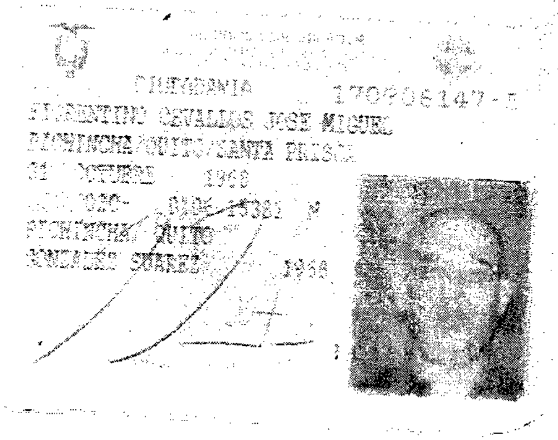

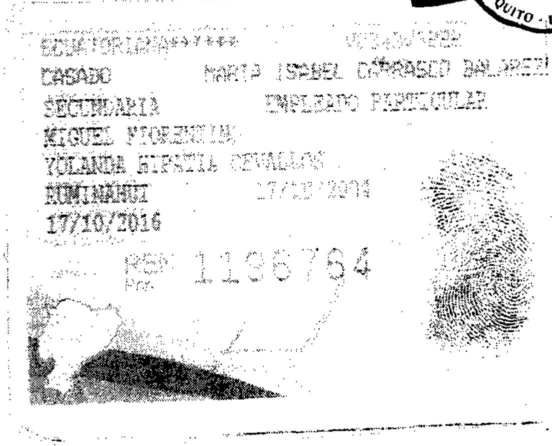

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

180-0016
NÚMERO

1709061475
CÉDULA

FIORENTINO CEVALLOS JOSE MIGUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía SUSHICORP S.A, firmada y sellada en Quito a, cinco de Agosto del año dos mil diez.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na.
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000010

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004100, dictada por la Superintendencia de Compañías el 29 de Septiembre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía SUSHICORP S.A." celebrada en esta Notaría el 02 de Agosto del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 29 de septiembre del año 2010.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

NF

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004100, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 29 de Septiembre de 2010; se aprueba el aumento de capital suscrito; la fijación del capital autorizado; la reforma y codificación de estatutos de la compañía SUSHICORP S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de Junio de 2010.-

Quito, 06 de Octubre de 2010.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri,
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIEN** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 29 de septiembre del 2.010, bajo el número **3397** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 1941 del Registro Mercantil de diez y ocho de junio del año dos mil diez, a fs 1730 vta., Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía ***"SUSHICORP S. A. "***, otorgada el 02 de agosto del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37343.-** Quito, a catorce de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

HG/lg.-